

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0429/25

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la Ordenanza reguladora y fiscal del aprovechamiento de pastos en montes y resto de terrenos rústicos aptos para ese aprovechamiento, propiedad del Ayuntamiento de Navarrevisca (Ávila), aprobado en la fecha de 28 de diciembre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Ordenanza reguladora y fiscal del aprovechamiento de pastos en montes y resto de terrenos rústicos aptos para ese aprovechamiento, propiedad del Ayuntamiento de Navarrevisca (Ávila).

Artículo 1. Constituye el ámbito de esta Ordenanza el aprovechamiento de pastos para ganado en pastos de los montes propiedad del Ayuntamiento de Navarrevisca, y resto de terrenos rústicos aptos para ese aprovechamiento, propiedad de este Ayuntamiento.

Artículo 2. El Ayuntamiento podrá autorizar el aprovechamiento de pastos existentes en su término municipal, en los términos y condiciones que establece la presente Ordenanza.

Artículo 3. Podrán solicitar el aprovechamiento de pastos:

- a) Las personas propietarias de ganado a título principal que estén empadronadas en este Municipio.
- b) Las personas propietarias de ganado a título principal que, procedentes de otros municipios colindantes, tengan derechos tradicionales de pastos sobre los terrenos objeto del pastizal, o de aquellos municipios que hayan suscrito acuerdos de reciprocidad con el Ayuntamiento de Navarrevisca. En caso de sequía constatada por el Ayuntamiento deberá abandonar los pastos el ganado registrado en municipios colindantes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.
- c) Las asociaciones de personas propietarias de ganado a título principal del municipio con personalidad jurídica.

Artículo 4. Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Con empadronamiento en este Municipio o en Municipios colindantes que tengan suscritos acuerdos de reciprocidad con el Ayuntamiento de Navarrevisca.

- c) Ser titulares de una explotación ganadera a título principal de ganado caprino, bovino, caballar y/o ovino. Si se tratase de Asociaciones de vecinos y vecinas con personalidad jurídica, quienes formen parte de la misma deberán reunir los requisitos anteriormente establecidos.
- d) Facilitar al Ayuntamiento la documentación requerida en los plazos estipulados.

Artículo 5. El aprovechamiento de pastos se concederá a instancia de la persona solicitante. El plazo para la presentación de solicitud de pastos finalizará el 28 de febrero del año en curso. En la solicitud se hará constar:

- a) Nombre y apellidos, profesión/es y domicilio del solicitante.
- b) Circunstancias por las que solicita el aprovechamiento de pastos.
- c) Número e identificación de las cabezas de ganado que accederán a los pastos.
- d) Declaración responsable de conocer y aceptar la presente Ordenanza en todos sus términos.
- e) Las hectáreas para la subvención de la PAC.

Si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Artículo 6. La autorización concedida por el Ayuntamiento para el uso de los pastos es intransferible.

Artículo 7. En el supuesto de saturación del uso o manejo inadecuado de los pastos, apreciado por el Ayuntamiento, se otorgará preferencia a los vecinos y vecinas y asociaciones con dedicación exclusiva a la ganadería, primando las economías más modestas. En el caso de tener que utilizar esta facultad por el Ayuntamiento, se instruirá expediente contradictorio donde necesariamente se dará audiencia a aquellos ganaderos que resulten perjudicados por esta medida.

Artículo 8. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) La utilización de los pastos en los períodos que señale el Ayuntamiento. Fuera de los periodos habilitados, no se podrán aprovechar los pastos.

DEHESA BOYAR, se procederá a la apertura para el aprovechamiento de los pastos el día 1 de mayo y el cierre será el 28 (o 29) de febrero. Estas fechas podrán adaptarse, previa solicitud de los ganaderos y autorización por el Ayuntamiento, por cuestiones climatológicas u otras causas sobrevenidas. A partir del día 24 de junio, pasa a considerarse a efectos de aprovechamiento de pasto, pasto sobrante.

El número de cabezas de ganado que pastarán en la Dehesa será notificado con anterioridad mínima de una semana al Ayuntamiento, indicando también el día que se introducirá el ganado y las fechas de estancia.

CUARTEL DE LA PASÁ. La zona de pastos de la Pasá permanecerá sin uso hasta el saneamiento del primer trimestre del año. En caso de producirse un positivo en una

ganadería que necesite acuartelamiento, previa solicitud al Ayuntamiento y autorización del mismo, se utilizará exclusivamente para tal fin.

El Ayuntamiento recibirá información periódica de la situación sanitaria de la ganadería acuartelada incluyendo copia de certificaciones sanitarias. El cese del positivo será informado también en el momento que se produzca.

Una vez que una ganadería que ha sido positiva abandona la Pasá, para evitar transmisiones y contaminaciones cruzadas, los pastos quedarán bloqueados por un periodo mínimo de tres meses.

En el caso de no haber positivos en el saneamiento del primer trimestre, el Ayuntamiento valorará que pasen a formar parte de la Dehesa los pastos del cuartel de la Pasá.

En ningún caso, el cuartel de la Pasá podrá utilizarse sin autorización expresa y mediante documento escrito del Ayuntamiento de Navarrevisca.

- b) No utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.
- c) No efectuar cierres interiores o división en lotes mediante colocación de alambradas, o cualquier otro elemento separador, en el interior de los terrenos dedicados a pastos, o en los caminos y accesos a dichos terrenos.
- d) Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal esté en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera como el que se vaya a introducir en los pastos deberá estar saneado y proceder de una explotación con tarjeta sanitaria.
- e) Abonar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el Ayuntamiento imponga.
- f) Disposición efectiva a participar en trabajos comunitarios y sufragar costes para mantener los pastos en estado de servir al uso creado.
- g) Participación en la Comisión de Seguimiento Ganaderos/Ayuntamiento que se cree al efecto. La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento.
- h) Responsabilizarse del cuidado y atención de su ganado así como de los posibles perjuicios causados por salida, extravío o cualquier otra causa durante su estancia en los pastos municipales.
- i) Informar al Ayuntamiento anualmente mediante documentos oficiales tipo SIMOCYL, IRMA o cualquier otro documento análogo vigente de la situación global de la ganadería (antes del 28 de febrero del año en curso) así como de los resultados de las campañas de saneamientos sanitarios ordinarios y extraordinarios (dentro de los 15 días posteriores a su realización)

Artículo 9. El Ayuntamiento, por si o en colaboración con otras entidades públicas, procederá a la expulsión del ganado intruso, con exigencia de responsabilidades a las personas propietarias.

Artículo 10. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de los requisitos enumerados en los artículos 3 y 4 o circunstancias descritas en el artículo 7.
- b) No utilización o infrautilización de los pastos por la persona beneficiaria.
- c) Uso de los pastos para usos distintos del autorizado.
- d) Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso de los pastos.
- e) No participar de forma activa en los trabajos comunitarios y en sufragar los costes que se estimen necesarios para el mantenimiento de los pastos.
- f) No participar en la Comisión de Seguimiento.
- g) Sanción a la persona beneficiaria por daños en el monte.
- h) Impago del canon u otras tasas impuestas en esta Ordenanza.
- i) No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones de Derecho Público frente a este Ayuntamiento de Navarvisca.
- j) Renuncia de las personas beneficiarias.
- k) Por razón de interés público, o para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por el Ayuntamiento.
- l) Por el incumplimiento de cualquier otra obligación recogida en el artículo 8.

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento las inspecciones que crea convenientes para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Deberán respetarse las servidumbres de paso y otras actividades que puedan existir en los terrenos objeto de esta Ordenanza.

Artículo 13. El canon a abonar anualmente por el disfrute del pastizal es el fijado por el Pleno. Para el 2.025 será el recogido en este artículo, pudiendo modificarse anualmente por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento.

	DEHESA		PASTOS SOBRANTES	
		Subvención empadronados		Subvención empadronados
Vacuno	30 euros	24 euros	15 euros	12 euros
Ovino/caprino	8 euros	6 euros	4 euros	3 euros
Equino	220 euros	200 euros	70 euros	50 euros

Artículo 14. Creada la Comisión de Seguimiento como órgano de consulta, asesoramiento y coordinación sobre aquellas cuestiones relativas al mejor uso y aprovechamiento de los pastos. La Comisión de Seguimiento está integrada por el alcalde, que la presidirá, el concejal del área y un representante de las personas propietarias de ganado autorizadas al aprovechamiento los pastos, designado por ellas mismas, por un periodo de dos años, actuando como Secretario el que lo sea de la corporación o funcionario en quién delegue.

Artículo 15. El Ayuntamiento realizará periódicamente un estudio a fin de determinar las condiciones para el pleno aprovechamiento de los pastos. Las conclusiones obtenidas servirán de base para la administración del pastizal en los periodos sucesivos.

Artículo 16. El Ayuntamiento de Navarrevisca podrá sancionar, previo a la revocación de la autorización del uso de pastos con las siguientes faltas:

a) **Falta grave.:** incumplimiento de cualquiera de los puntos del artículo 8 de la presente Ordenanza.

b) **Falta muy grave:**

- Cualquier falta grave no subsanada en el plazo indicado en la notificación o reiterada en cualquier periodo del aprovechamiento.
- Realizar un manejo de la ganadería que suponga un riesgo para las personas, otras ganaderías o el entorno de la zona pastable.

Artículo 17. Régimen sancionador. Cualquiera de las faltas constatadas en instrucción por órgano competente podrá suponer la pérdida del derecho al aprovechamiento de los pastos. Si el órgano instructor, así lo considerase, podrá imponer las siguientes sanciones previas a la pérdida definitiva de este derecho:

- **Falta grave:** Sanción económica de 900 a 2000 euros.
- **Falta muy grave:** Sanción económica de 2001 a 5000 euros.

Disposición Final. El Ayuntamiento de Navarrevisca podrá impulsar y promover la firma de convenios y acuerdos en la materia con los ayuntamientos colindantes.

Disposición adicional el estado general de los pastos, la infraestructuras disponibles y el cerramiento de los mismos (no completo especialmente en la zona Pastos Sobrantes) es conocido por el ganadero antes de tomar la decisión de solicitar el aprovechamiento de pastos, y en esos términos solicita el aprovechamiento de los mismos, sin que pueda ser objeto de reclamación posterior.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA Y LEÓN con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navarrevisca, 19 de febrero de 2025.

La Alcaldesa, *Leticia Sánchez del Río*.